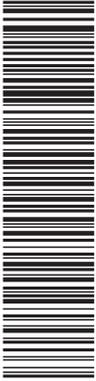


DOCUMENTO OTRAS RESOLUCIONES: JUSTIFIC POR EXCEPCIONALIDAD LICITACIÓN IMPRESION - COVID-19	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>AQBOK-D2N60-W2A18</b> Fecha de emisión: <b>1 de abril de 2020 a las 8:52:25</b> Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Defensor del Pueblo Andaluz de Defensor del Pueblo Andaluz.Firmado 27/03/2020 16:36	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/03/2020 16:36



# dPA defensor del pueblo Andaluz

## ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE 4/2020-SG “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN MEDIANTE RENTING Y PAGO POR COPIA Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE IMPRESIÓN Y REPROGRAFÍA DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ”

Con fecha 14 de marzo se publicó en el BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19.

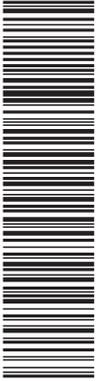
En la Disposición Adicional Tercera de dicho Real Decreto sobre suspensión de plazos administrativos, se establece:

1. “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.
5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.
6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

La correcta interpretación del citado precepto exige entender que, por su mandato, se produce la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma, cualquiera que sea su naturaleza y, en consecuencia, también de los propios de la contratación pública. Los procedimientos se reanudarán cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de alarma.

Por otro lado, la norma recoge algunas excepciones a la automática suspensión de términos e interrupción de plazos de los procedimientos de las entidades del sector

DOCUMENTO OTRAS RESOLUCIONES: JUSTIFIC POR EXCEPCIONALIDAD LICITACIÓN IMPRESION - COVID-19	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>AQBOK-D2N60-W2A18</b> Fecha de emisión: <b>1 de abril de 2020 a las 8:52:25</b> Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Defensor del Pueblo Andaluz de Defensor del Pueblo Andaluz.Firmado 27/03/2020 16:36	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/03/2020 16:36



# dPA defensor del pueblo Andaluz

público y entre ellas, cuando sea para garantizar el funcionamiento de los servicios básicos prestados a la ciudadanía y la satisfacción de las necesidades de interés público más esenciales.

Considerando el objeto del presente expediente de contratación como un servicio básico para el funcionamiento normal de esta Institución y fundamental para la prestación de sus servicios a la ciudadanía, **SE ACUERDA:**

1. La continuación con los procedimientos administrativos en relación a la contratación del suministro de equipos de impresión mediante renting, pago por copia y servicios de mantenimiento de los equipos de impresión y reprografía del Defensor del Pueblo Andaluz, de forma que se garantice la continuidad en las prestaciones de los servicios, por ser éstos imprescindibles para el funcionamiento básico de los servicios prestados por esta Institución a la ciudadanía.

2. En consecuencia, proceder al anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y a su consiguiente proceso para la adjudicación de dicho contrato.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada